

Cajabamba, 12 de febrero de 2025.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCENTIVOS A LA FORMALIZACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CAJABAMBA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Cajabamba, en Sesión Ordinaria N° 02- 2025 celebrada el 22 de enero del 2025, y;

**VISTO:**

El Informe N° 03-2025-MPC/GM, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 003-2025-MPC/GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria; El Informe Jurídico N° 012-2025-MPC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N° 003-2025-MPC/GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria; donde solicita la aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS INCENTIVOS A LA FORMALIZACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CAJABAMBA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los órganos de gobierno local gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el artículo 39° de la ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, cita que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria; la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

Que, el segundo párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, señala que los Gobiernos Locales fijan la Tasa de Interés Moratorio (TIM), mediante Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Que, el artículo 40° ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, estipula que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de las contribuciones y tasas, dichas condonaciones podrán alcanzar el tributo.

Que, el inciso 2) del artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, estipula que son consideradas rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios

Que, estando a lo expuesto. en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal; se aprueba lo siguiente:

Cajabamba, 12 de febrero de 2025.

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCENTIVOS A LA FORMALIZACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CAJABAMBA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**

**CAPITULO I**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar incentivos a los contribuyentes y administrados a fin que cumplan con sus obligaciones tributarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO**

Se acogen a esta ordenanza, respecto de obligaciones tributarias, todos aquellos contribuyentes que mantengan deuda pendiente de pago, se encuentren o no incorporados en el registro de buenos contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el capítulo II.

**CAPITULO II: INCENTIVOS TRIBUTARIOS**

**ARTÍCULO TERCERO: FINALIDAD**

Esta ordenanza facilita a los contribuyentes del distrito de Cajabamba, su incorporación progresiva al registro de Buenos Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Cajabamba al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 002-2019-MPC "Ordenanza Municipal que crea el Registro de buenos contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Cajabamba y establece, por única vez, una condonación de carácter general para la incorporación en el citado registro.

**ARTÍCULO CUARTO: INCENTIVO GENERAL**

Respecto de tributos insolutos o interés pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, apruébese una condonación de carácter general conforme al siguiente detalle:

- A) Para contribuyentes que mantengan únicamente deuda del impuesto predial y Arbitrios municipales del ejercicio 2025, pero que no se encuentren considerados como buenos contribuyentes, con el pago íntegro de la deuda, accederán a los siguientes beneficios:

PERIODO	IMPUESTO PREDIAL*		ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERÉS	INSOLUTO	INTERÉS
DEUDA DEL PERIODO 2025	0%	100%	50%	100%

(\* ) El impuesto predial incluye el derecho de emisión.

- B) Para contribuyentes que tiene deuda pendiente de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2025 y de años anteriores, tendrán que pagar la totalidad del impuesto predial y arbitrios del ejercicio fiscal 2025 sin beneficio por no pertenecer al registro del buen contribuyente, al fin que puedan acceder a los siguientes beneficios.

PERIODO	IMPUESTO PREDIAL*		ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERÉS	INSOLUTO	INTERÉS
Deuda de periodos 2020 - 2024	0%	100%	60%	100%
Deuda de periodos anteriores hasta el año 2019	0%	100%	70%	100%

(\* ) El impuesto predial incluye el derecho de emisión.

El acogimiento a los incentivos establecidos se realizará por periodo o periodos tributarios anuales completos, a elección del deudor.

Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPC

Cajabamba, 12 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO QUINTO: INCENTIVO ESPECIAL**

Esta ordenanza no deja sin efecto los derechos y beneficios obtenidos por quienes, a la fecha de su vigencia, están registrados y considerados como buenos contribuyentes.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. - Reglamentación:**

Facultar al señor alcalde para que, a través de Decreto de Alcaldía, emita las disposiciones reglamentarias para el mejor cumplimiento de esta ordenanza.

**SEGUNDA. - Vigencia**

La presente ordenanza entrara en vigencia desde el día siguiente de su publicación por un periodo de 09 meses.

**TERCERA. - Imprudencia**

Esta ordenanza no determina ni genera obligación de devolver ni compensar concepto ni pago alguno que se hubiera efectuado antes de su vigencia.

**CUARTA. - Publicación:**

Encargar a Secretaria General la publicación de la misma de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, Comunicación y Estadística la publicación en el Portal Institucional, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión de la presente Ordenanza.

**QUINTA. - CUMPLIMIENTO**

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.**

Dado en la Municipalidad Provincial de Cajabamba, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

*Juan Pérez Campos*  
ALCALDE

**DISTRIBUCIÓN:**

1. G. Municipal.
2. G. Asesoría Jurídica.
3. G. Administración Tributaria.
4. S. G. TICE

Exp. N° 00230-2025

C.c.:

- vs. Arch. Alcaldía
- vs. Arch. Sec. Gral.